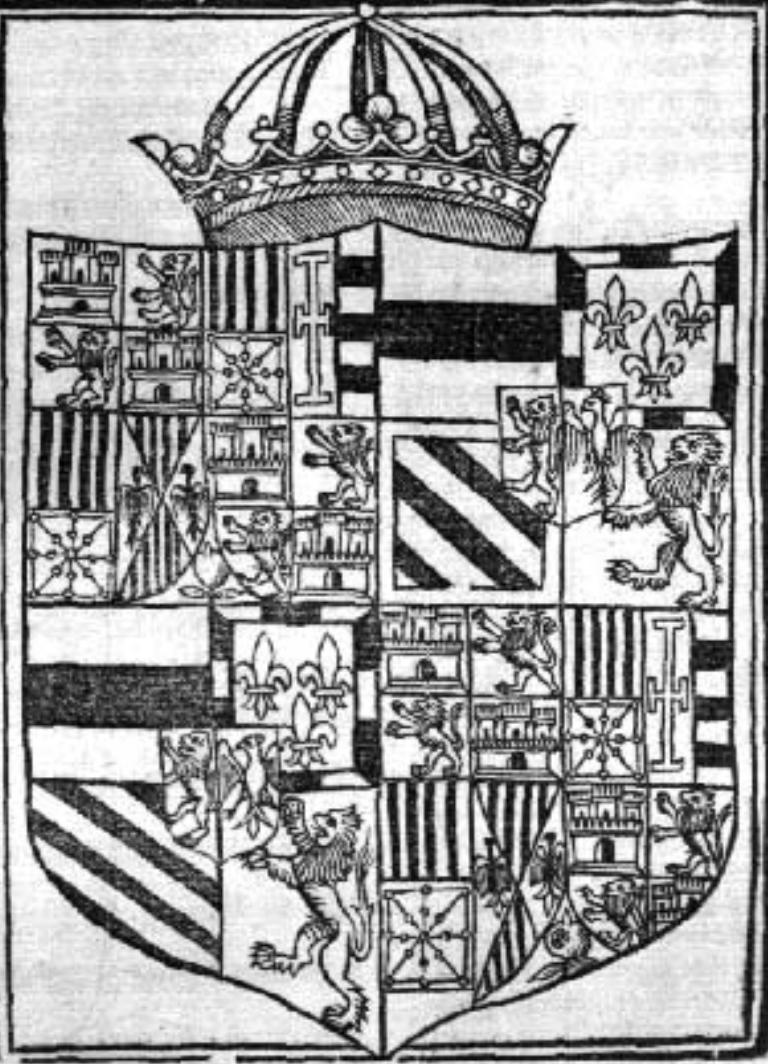


# Las cortes ò Vallado

tos 2 venientez años.



id del año de mil quinie-

Quaderno de las cortes : que en  
Valladolid tuvo su magestad del Emperador y rey  
nuestro señor el año de . 1 5 2 3 , años . En el qual ay  
muchas leyes y decisiones nuevas : y aprobacion y  
declaració de muchas pragmaticas y leyes del reyno  
Sin el qual ningun Jurisperito : ni administrador  
de justicia deue estar . Esta tassadas a.lxxij.mſs.

Con privilegio Real.

**C**ommienza la tabla de las Peticiones q dieró los procuradores a su Magestad en las cortes q hizo en la villa de Valladolid el año de mil y quinientos y veinte y tres años. La qual tabla esta puesta por su abecedario por la qual ballaran las Peticiones de las cosas que quisieren o oyieren menester.

**B**

Los gastos de corte y chancillería que lleven los derechos segá q los algazares de los corregidores. Pet. xxxvij. Arrendamiento de saca de pan que no se pueda hacer. Petición. xl.

Ataños y ropas que se modere el gasto de los. Petición. lxxij.

Armas q ni las puede traer y de q manera. Pet. lo. Alcaldes mayores de adelantamientos y lacas que no los aya. Petición. lxx.

Armada de Castilla que ande por las mares y que se haga otra armada y las galeas se encienden a persona que se la dio. Petición. lxxiiij.

Alcaldes y algazares de corte que sean visitadores. Petición. lxxvij.

Apelación para ante los consejores hasta en quantia de seis mil maravedis. Petición. xxv.

**B**

Bulas se prediquen por hombres letrados y de conciencia. Petición. x.

Bulas se cobren por vía ordinaria y no por excomunión. Petición. xij.

Bulas nuevas no los pédá las pasadas. Pet. lxiij. Bienes de confradias que no se cobren por composición. Petición. xiiij.

Bulas se gasten en aquello para que fueran concedidas. Petición. lxxij.

Bienes realegos q no se agenjen por causa alguna. Petición. xxvij.

Bienes no se den ni engragen a iglesias ni monasterios. Petición. xlv.

Beneficios eclesiásticos q se den a los patrimoniales. Petición. li.

Beneficios eclesiásticos del reyno q no se anexen a otros beneficios fuera del reyno. Petición. lxviij.

**C**

Cartas ai encillegios de hidalgos que no se den. Petición. xc.

Cartas de naturaleza q no se den y las dadas se revoquen. Petición. xxliij.

Capitanes q residan en sus capitanías. Pet. xxxvij.

Cartas de suspiciones de pleitos q no se dé. Pet. lxiij.

Cedulas q no se den para que algunos del consejo no entiendan en ciertos pleitos. Petición. lxxvij.

Cavalllos no se saquen del reyno. Petición. lxxiij.

Criados del rey q sean pagados. Petición. lxxvij.

Los q que rocar en a perjurio de partes se espidan por los del consejo. Petición. xcij.

Corregimientos y cargos de justicias no se den por sueldo; ni por pago de servicios. Petición. xcij.

Corregidores no se den a los pueblos sin fuere a pedimento suyo dando información como es conveniente. Petición. cxv.

**D**

Dos oydores q puedan ver y determinar hasta q rína mil mrs y en renista tres oydores. Petición. xxvij. Dineros no le saqué pa la corte romana. Pet. xliij. Delinquentes dela comunidad q sean castigados y los q si fueron gratificados. Petición. l. Dotores maestros licenciados y bachilleres no goyen sino ouieren título expreso. Petición. c.

**E**

El rey q se case. Petición. primera.

El rey q discorra po su reyno. Petición. ii.

El rey q reciba en su casa naturales. Petición. iii.

El rey q ordene su casa de castilla y despela como el rey católico. Petición. iii.

El rey q procure paz con los príncipes cristianos. Petición. v.

El rey q haga justicia en todo. Petición. vi.

Esperatiuns de oficios beneficios y dignidades q no se den. Petición. xij.

El q tuviere o ouiere tenido oficio real no tégo pte en arrendamiento de albaquias. Petición. xxij.

En la audiencia de Granada q se acrecenten dos oydores. Petición. xxv.

En el oficio dela inquisicion se guarde justicia y que los jueces no sean pagados del oficio y los testigos falsos sean castigados conforme a la ley de Lora. Petición. liij.

El rey tenga consulta ordinaria y haga audiencia ciertos días. Petición. xvij.

El correo mayor del rey no tiene diezmo qlo qne ga na en los otros correos del reyno. Petición. lxvj.

Embarcadores q sea naturales del reyno pe. lxxvij.

En el servicio de los monteros de el pincho q se guarde el privilegio y costumbre q an tenido. Petición. li.

Escrivillas, algazares qso y merindades q no se arrinden. Petición. xliij.

Especceria q se sostenga y que sobre ella no se tome medio con el rey de portugal. Petición. lxxvij.

En las audiencias y chancillerías q aya su reyedor. Petición. xc.

Entredichos no se pongan en el reyno sobre encuestas y beneficios. Petición. xv.

**F**

Fortalezas frótoma q se visiden y reparen y se asistiere la gente q cada qn alcayde a dgtener. Petición. xxvij. Fisicos y curujanos examinados por los medicos q puedan ser reexaminados por la justicia. Petición. xiv.

Guarda dela pragmática de los abimielbatos. Pet. xv.

Guarda dela pragmática de los q juegan a los dados. Petición. lxi.

Guarda de los lugares ganados en África y qne para la guarda aya situado. Petición. lxxij.



On Carlos por la gracia de dios Rey de Romanos Emperador semper agusto. Dofia Juana su madre y el mesmo don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Mauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Seuilla de Lerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaben de los algarues de Algezira de Gibraltar y de las yslas de Canaria y de las yndias yslas y tierra firme del mar Oceano Condes de Barcelona señores de Eizcaya y de Molina Duques de Athenas y de Neopatria Condes de Ruyssellon y de Lerdania Marqueses de Oristan y de Sociano Archiduques de Austria Duques de Borgofia y de Brabant Condes de flandes y de Tirol tc. Alos Infantes Perlados Duques Marqueses Condes y al Presidente y a los del nuestro consejo presidentes y oydores de las nuestras audiencias alcaldes y alguaziles dela nra casa y corte y chancillerias y a los priores commendadores subcommendadores ricos omes alcaldes de los castillos y casas fuertes y llanias y a todos los consejos assistentes gouernadores corregidores alcaldes alguaziles merinos veinte y quattro regidores caualleros jurados escuderos officiales y omes buenos y a otros qlesqer nros subditos y naturales de qualquier estado pre beminencia o dignidad q seá de todas las ciudades villas y lugares de los nuestros reynos y señorios assi alos q agora son como alos q seran de aqui adelante y a cada uno de vos a quié esta nuestra carta fuere mostrada o su traxido signado de escriuano publico o della supierdes en qualquier manera. Salud y gracia sepades q en las cortes q nos mandamos hazer y celebrar en la noble villa de Valladolid este presente año de mil y quinientos y veinte y tres años estando con nos en las dichas cortes algunos grádes y caualleros y letrados del nro cōsejo nos fuerón dadas ciertas peticiones y capítulos generales por los procuradores de cortes de las ciudades y villas de los dichos nros reynos q por nro mādado está juntos en las dichas cortes alas quales dichas peticiones y capllos generales cō acuerdo dlos sobredichos dñs nro cōsejo les respōdimos su tenor de las qles dichas peticiones y delo q por nos a ellas les fue respōdido es este q se sigue.

**C**on muy poderoso señor los procuradores de cortes que han visto y entēdido por boca de vuestra magestad el grande amor q tiene a estos sus Reynos el qual se južga por las obras tienen credo q como vuestra magestad precede a todos los Reyes sus antepasados que assi se ha de auētajar y adelantar en hazer de manera que los reynos le amen mas que a los otros reyes y que enesta cōuocaciō de cortes les ande ser hechas grádes mercedes y bienes que vuestra magestad les ha proferido mayores y mejores q las que ellos piensan pedir y q a pensado y mādado pensar alos del su cōsejo que lo saben mejor que otros algunos lo que conviene a el bien comun de los sus reynos y que por esto los procuradores aun que no tuviessen el cuidado y zelo que tienen de suplicar y a cordar a vuestra magestad las cosas de justicia y de merced que cumplen a los reynos y ciudades que los embajaron que vuestra magestad sin q lo pidiesen auia de hazer de manera que ellos fuessen contentos y alegres y lleuassen tan buenas mueras y tales y tantos remedios y beneficios a sus subditos y naturales que no tuviessen otra cosa en q entender sino en dar gracias a dios por les auer dado de su mano principe tan deseooso y amador dela justicia y dela paz y contentamiento de sus pueblos y cōtinuamente en le rogar y suplicar por su vida y prospero estado mas para que parezca q los juezes y regidores de vuestra magestad tienen su nōbre y por su mandado rigē y gouvérnan los reynos y puincias ciudades y villas tienen algú cuidado dñ mucho q devian tener del biē publico y comū han pēsado de traer a la memoria y acordar a vfa alteza lo q les parece q seria servicio de dios y suyo y biē dela cosa publica por los capllos sigüētes.

**C**A esto vos respondemos: que nos hemos mandado a los del nuestro consejo que se provea en esto: de manera que en nuestros reynos no reciban agravios ni vexaciones  
y que luego despachen las prouisiones necessarias para ello.

### Peticion.cys.

**C**otros: por leyes destos reynos esta proueydo t dispuesto que no sean puestos corregidores en las ciudades sino fuere a pedimiento dlos reynos y moradores de llas: y da informació como es cosa cõveniente. Poréde a. El. Al. pedimos t suplica mos: mäde q las dichas leyes sea guardadas y cumplidas y executadas.

**C**A esto vos respondemos: que lo mandaremos proveer como sea nuestro servicio: t co uenga a la buena administracion dela justicia y gouernacion de nros reynos.

**D**Orque vos mädamos a todos: t a cada uno de vos segun dicho es / que veays las respuestas que por nos alas dichas peticiones fueron dadas / de q de suso van encorporadas / t las guardeyas / t cumplayes / y executeys / y bagays guardar t cumplir y executeys / en todo y por todo segun t como de suso se contiene / como nfas leyes y pragmaticas sanciones por nos hechas / t promulgadas en cortes / contra el tenor t forma de llas / ni de cosa alguna dellas / no vayays ni passays ni consintays yr ni passar: agora ni de aqui adelante: en tiempo alguno ni por alguna manera / so las penas en que caen t incurren las personas que passan t quebrantan cartas t mandamientos de sus Reyes t señores naturales: t so pena dela nra merced t de diez mil maravedis para la nra camara: a cada uno q lo contrario hiziere: y porq lo suso dicho sea publico y notorio: mädamos que este nro Quaderno de leyes sea apregonado publicamente en esta nra corte: porq vega a noticia d todos. t ningn dello pueda pretender ignorancia: lo ql todo queremos t mandamos se guarde t cumpla y execute en nra corte passados qnse dias: t fuera della passados quarcta dias despues dela publicacion. Dada en la villa de Valladolid: a. xxiiij. dias del mes de Agosto: año del nascimiento de nro salvador Jesu Christo: de mil t quinientos y. xxiiij. años. Yo el Rey. Yo Antonio de Villegas secretario de sus cerasa t catolicas. Al. la biye escreuir por su mädado. Mercurin<sup>9</sup> cancelari<sup>9</sup>. Licēcia. don Garcia. Doctor Carauajal. Registrada. Licencia. ximenes. Orbina por châciller.

**C**En la noble villa de Valladolid: a. xxiiij. dias del mes de Agosto de mil t quinientos t xxiiij. años en presencia de mi Antonio de Villegas secretario de sus. Al. t de nos frâ cisco de Salmeron secretario del consejo de sus. Al. t Luis delgadillo escriuano d cortes de sus. Al. Estando presentes en la plaza dela dicha villa cerca dela Costanilla: los señores licenciado Fernâ Gomez de Herrera: del consejo de sus. Al. magestades y alcalde de su casa t conte: t los licenciados Almichaca y licenciado Garate t licenciado Juanes de Auila: alcaldes de su corte t chancilleria que reside en la dicha villa: t francisco de luan corregidor della: t algunos alguaziles t otra mucha gente: se pregonaron estas leyes y ordenanzas: con trompetas y atabales: las cuales pregonaron Garcia alonso de torres t Sancho nauarro Reydes darmas de su magestad: t Alcocer pregonero.

Antonio de Villegas.

**C**Aqui se acabâ las leyes y pragmaticas: que el Emperador y Rey nuestro señor hizo: en las cortes que tuvo y celebro en la noble villa d Valladolid el año d Al. D. xxiiij. años las qles fueron impressas en la muy noble y leal ciudad de Burgos: por Juan de Júca impresor: acabaronse a. xx. dias del mes d Noviembre. año d. Al. D. xxxv. años.

